



**CESAR AUGUSTO SERRATO**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**E. S. D.**

**REF. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POSESORIA-INTERDICTO  
POSESORIO**

**DEMANDANTE: BLANCA LIDA ÁLVAREZ ARIZA**

**DEMANDADOS: CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S.,  
ALBEIRO OSORIO SOTO.**

**RADICADO: 500013153002 2022 00217 00**

**CESAR AUGUSTO SERRATO**, persona natural, varón mayor de edad, con residencia y domicilio en Villavicencio (M), identificado con la cédula No. 86.066.158 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 252.718 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en la Oficina 703 del Edificio DAVIVIENDA del centro de esta ciudad, teléfono celular No. 3118611492 y correo electrónico [serratocesar2017@icloud.com](mailto:serratocesar2017@icloud.com), en ejercicio del poder que me fuera conferido por la demandante con mi respeto acostumbrado presento ante usted el **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022 y mediante el cual decide rechazar la demanda por no ajustar el juramento estimatorio a sus exigencias contenidas en dicha providencia.

Fundamento el recurso en los siguientes aspectos:

La causal de rechazo de la demanda obedece en que el juramento estimatorio que se le presentó al interior de la demanda no cumple la exigencia prevista en el art. 206 del ordenamiento procesal, porque estima que ha debido discriminar cada uno de los conceptos en que se apoya la indemnización que se pretende. Disiento de su respetable decisión, pero no la comparto porque en la corrección de la demanda se hicieron los ajustes reclamados y la exigencia desborda los límites que el mismo legislador consagró, por cuanto, esa orden constituye nada más y nada menos que un excesivo ritual manifiesto, por las razones que aquí le ofrezco y que sintetizo así:

1. La cuantía estimada en el juramento estimatorio es uno de los factores para determinar a quien se le atribuye el conocimiento del conflicto que se inicia con la demanda y en este caso, se advierte que esas pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.; de donde resulta que el asunto corresponde a la mayor cuantía, solo por el hecho que el valor es superior al establecido por la norma (150 SMLV)

**CARRERA 38 N° 30 A -64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CEL.**  
**3118611492 - VILLAVICENCIO - META**



**CESAR AUGUSTO SERRATO**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

2. Los alcances del juramento estimatorio sólo pueden ser considerados en el momento en que se haya de proferir la sentencia y no antes. En este caso en particular, esa estimación se hizo bajo la gravedad del juramento y se describieron los conceptos en detalle.
3. Es posible que se produzca una conciliación en la audiencia inicial; y en este eventual caso, es factible entonces que, sin atender la indemnización reclamada en el juramento estimatorio, las partes cedan en sus posiciones.
4. También es posible que, dada la posición de los demandados, la parte demandante también puede llegar a renunciar a ese resarcimiento o que el demandado no lo objete o rechace.
5. El demandante tiene a su haber la posibilidad y facultad legal de corregir, aclarar y reformar la demanda en un todo de acuerdo con el artículo 93 del C. General del Proceso.
6. El juramento estimatorio que no sea objetado oportunamente por quien tiene facultad para controvertirlo constituye plena prueba en su contra.
7. Si aun así, el juez considerase que ese juramento es exagerado, tiene la facultad de ordenar las pruebas que considere pertinentes.

De esta manera puedo visualizar que su providencia constituye un grave defecto sustantivo, orgánico o procedimental, que igualmente refleja una arbitraria exigencia que vulnera los derechos fundamentales y principios constitucionales que atentan contra el principio de legalidad y el debido proceso (arts. 7° y 14° del C. General del Proceso), porque se está anticipando y/o prejuzgando en el rechazo de una pretensión, sin haber agotado el debate propio del juicio.

Pero además de esa sencilla apreciación, estamos doblegando el derecho protegido por la ley sustantiva, dándole un alcance de excesivo ritual procesal puesto en evidencia, con el único criterio que puede soslayarse como es el de no asumir el conocimiento de la demanda que desprevénidamente cumple todos los requisitos previstos en los arts. 82. 206 y concordantes del C. General del Proceso.

Por estas someras consideraciones interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** conforme lo autorizan los arts. 90 y 321 del mismo código procesal general, para que en su defecto el superior jerárquico revoque el auto que rechaza la demanda y en su lugar la admita en un respeto íntegro de los derechos del demandante que considero se quieren desconocer por aspectos meramente formales.

*CARRERA 38 N° 30 A -64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CEL.  
3118611492 - VILLAVICENCIO - META*



**CESAR AUGUSTO SERRATO**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Agradezco su colaboración y cualquier notificación la podre recibir a este correo electrónico:  
serratoceasar2017@icloud.com O ayserrato@gmail.com

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO SERRATO**

C.C. 86.066.158 de Villavicencio

T.P. No. 252.718 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: serratoceasar2017@icloud.com O  
ayserrato@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022 PROCESO No.50001315300220220021700

CESAR SERRATO <ayserrato@gmail.com>

Jue 27/10/2022 11:24

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA POSESORIA-INTERDICTO POSESORIO

DEMANDANTE: BLANCA LIDA ÁLVAREZ ARIZA

DEMANDADOS: CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA SABANA S.A.S., ALBEIRO OSORIO SOTO.

RADICADO: 500013153002 2022 00217 00

**CESAR AUGUSTO SERRATO**, persona natural, varón mayor de edad, con residencia y domicilio en Villavicencio (M), identificado con la cédula No. 86.066.158 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 252.718 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física en la Oficina 703 del Edificio DAVIVIENDA del centro de esta ciudad, teléfono celular No. 3118611492 y correo electrónico [serratoceasar2017@icloud.com](mailto:serratoceasar2017@icloud.com), en ejercicio del poder que me fuera conferido por la demandante con mi respeto acostumbrado presento ante usted el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022 y mediante el cual decide rechazar la demanda por no ajustar el juramento estimatorio a sus exigencias contenidas en dicha providencia.

Fundamento el recurso en los siguientes aspectos:

La causal de rechazo de la demanda obedece en que el juramento estimatorio que se le presentó al interior de la demanda no cumple la exigencia prevista en el art. 206 del ordenamiento procesal, porque estima que ha debido discriminar cada uno de los conceptos en que se apoya la indemnización que se pretende. Disiento de su respetable decisión, pero no la comparto porque en la corrección de la demanda se hicieron los ajustes reclamados y la exigencia desborda los límites que el mismo legislador consagró, por cuanto, esa orden constituye nada más y nada menos que un excesivo ritual manifiesto, por las razones que aquí le ofrezco y que sintetizo así:

1. La cuantía estimada en el juramento estimatorio es uno de los factores para determinar a quien se le atribuye el conocimiento del conflicto que se inicia con la demanda y en este caso, se advierte que esas pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.; de donde resulta que el asunto corresponde a la mayor cuantía, solo por el hecho que el valor es superior al establecido por la norma (150 SMLV)
2. Los alcances del juramento estimatorio sólo pueden ser considerados en el momento en que se haya de proferir la sentencia y no antes. En este caso en particular, esa estimación se hizo bajo la gravedad del juramento y se describieron los conceptos en detalle.
3. Es posible que se produzca una conciliación en la audiencia inicial; y en este eventual caso, es factible entonces que, sin atender la indemnización reclamada en el juramento estimatorio, las partes cedan en sus posiciones.
4. También es posible que, dada la posición de los demandados, la parte demandante también puede llegar a renunciar a ese resarcimiento o que el demandado no lo objete o rechace.
5. El demandante tiene a su haber la posibilidad y facultad legal de corregir, aclarar y reformar la demanda en un todo de acuerdo con el artículo 93 del C. General del Proceso.
6. El juramento estimatorio que no sea objetado oportunamente por quien tiene facultad para controvertirlo constituye plena prueba en su contra.
7. Si aun así, el juez considerase que ese juramento es exagerado, tiene la facultad de ordenar las pruebas que considere pertinentes.

De esta manera puedo visualizar que su providencia constituye un grave defecto sustantivo, orgánico o procedimental, que igualmente refleja una arbitraria exigencia que vulnera los derechos fundamentales y principios constitucionales que atentan contra el principio de legalidad y el debido proceso (arts. 7° y 14° del C. General del Proceso), porque se está anticipando y/o prejuzgando en el rechazo de una pretensión, sin haber agotado el debate propio del juicio.

Pero además de esa sencilla apreciación, estamos doblegando el derecho protegido por la ley sustantiva, dándole un alcance de excesivo ritual procesal puesto en evidencia, con el único criterio que puede soslayarse como es el de no asumir el conocimiento de la demanda que desprevenidamente cumple todos los requisitos previstos en los arts. 82. 206 y concordantes del C. General del Proceso.

Por estas someras consideraciones interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** conforme lo autorizan los arts. 90 y 321 del mismo código procesal general, para que en su defecto el superior jerárquico revoque el auto que rechaza la demanda y en su lugar la admita en un respeto íntegro de los derechos del demandante que considero se quieren desconocer por aspectos meramente formales.

Agradezco su colaboración y cualquier notificación la podre recibir a este correo electrónico: [serratoceasar2017@icloud.com](mailto:serratoceasar2017@icloud.com) O [ayserrato@gmail.com](mailto:ayserrato@gmail.com)

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO SERRATO**

C.C. 86.066.158 de Villavicencio

T.P. No. 252.718 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: [serratocesar2017@icloud.com](mailto:serratocesar2017@icloud.com) O [ayserrato@gmail.com](mailto:ayserrato@gmail.com)